

868125

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año 1771

86125

Orden del Consejo, por la que se declara
valido, y subsiste el remate de
los Propios de la Villa de Castiblanco
Monzón, executado por Miguel de
la Cruz, en fines del año de 1770 en
\$40.000 libras, con inclusion de labasto de
Carniceria por tres años. En su con-
secuencia que D.ⁿ Vicente Cervera res-
tituya, y reintegre a el referido Man-
dado de la Cruz en todo los efectos produ-
cidos, y Emolumentos q.^e hubiere
perdido corresp.^{te} a dho arriendo

En la Rg.^a la Orden.

Nota

En el ligamen de dho orden el año de
1769 esta el expediente de Informe sobre
este asunto, y en el año de 1772 hay otro
sobre el mismo asunto.

+
Cmo. Señor.

En el Consejo se ha visto el expediente
causado con motivo del Recurso hecho, por
D.^o Vicente Ferrer Vecino de la Villa de
Castellón de Mongor, que pando de las
providencias tomadas por esa Audien-
cia sobre el arriendo de los Pajon
de la misma Villa, y en que declaró
nulo el celebrado à favor del cita-
do Ferrer, y Subintendente el de Miguel
La Cruz Vecino de dicha Villa, no
obstante lo mandado por el Inten-
dente en este asunto: y teniendo
presente lo auto Remitido, por esa
Audencia, y àquel y lo que puto
sobre todo por el S.^o fiscal (entre

ótras cosas ha declarado válido
y subsistente el Remate de los Propios
de Dha Villa, ejecutado por Nique
de la Cruz en fines del año de 1770,
5100 libras con inclusión del abasto
Carnicería, por tres años: Veniendo
consecuencia que don Vicente Texe
Restituya, y reintegre al Rexido
guel de la Cruz entodos los efectos pro
ducidos, y emolumentos que hubiere
percevido correspondiente a dho año

do. Al mismo tiempo, ha resuelto
el Consejo reprehenda a esta Audiencia,
que en conformidad de lo mandado
en el R.º Decreto de 12 de Mayo
de 1762, cuya observancia se le ha
cargó en la R.º Cédula Circular en
pedida en 31 de Octubre de 1771,

abstenga en lo suscrito de admitir
el conocimiento de estos asuntos.

Lo qual participo a V. E. de
orden del Consejo para que haciéndolo
presente en el Acuerdo de esta
R.º Audiencia lo tenga entendido
para su cumplimiento, dandome
en el interin aviso del Recibo de
esta para trasladarlo a su superior
noticia.

Diome a V. E. m.º de A.º
y Junio 3.º de 1774,

Yo, el Sr. D.º

D.º Pedro Escobedo

de Arrieta

Yo, el Sr. D.º Antonio Manzo.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y QVATRO.

Auto Laxag. Junio nueve A 1774. Adu. do. Pol.

Regente

Vega

Ligueroa

Orquía

Villava

Villana

Rivero

Obedecere la Orden del R.^o Consejo q.
expone la Carta de tier. de este med:

En quanto a su cumplim.^{to} con los
antecedentes q. hubiere en la rec. de

Acuerdo sobre este asunto, lo vea
el Fiscal de S. M. y registrada a

su tiempo se archibe.

(Signature)

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y 22
TENTAY QVARTO



Enox mis: Doy Recibo ala orden
el Consejo que Vm. me comunico
con, ha de 300 este mes; en que
se declara valido, y rubrico el
Remate de la Propiedad de la villa
de Castelfrío de la Cruz, en fines
de laño de 1770 en 50 libras, con in-
clusion al abasto de Carniceria
por tres años. Ten en consecuencia
que D. Vicente Correo restituya
y reintegre, al referido
Miguel de la Cruz, en todas
las efectos, producos, y emolu-
mentos q. hubiere percivido
correspondientes a dicho anio
do; y al mismo tiempo se

previene a esta Aud. que en
conformidad de lo mandado
el Real Decreto de 12 de Mayo
de 1762 cuya observancia se re-
encarga en la Real Cédula cu-
cular, expedida en 31 de Octubre
de 1774 se abstenga en lo suce-
sivo, de admitir el conocim.
de estos asuntos. Haviendola
pasado al Real Audiencia de esta
Aud. ha providenciado lo con-
veniente de modo cumplim.^{to}

Dios Pae. a Vm. m. a.
Laxag. Junio 11 de 1774.

M. J. Pedro Lobato de Arrieta



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CUATRO.

Com. 8.

El Fiscal de Vm. en virtud de la Carta orden del Consejo con fe-
cha de diez del proximo pasado Utes de Junio respectiva a la re-
volucion, que ha tomado en la Intendencia sobre el Arriendo de
los Propios de la Villa de Cartegnon de Moncayo, y de los antecede-
ntes del asunto de que trata, que se le han pasado: Contien-
de, que Vc. se hade ver en mandar se le de a aquella su entera
y debido cumplim.^{to}, y que a este efecto se pare una copia concor-
dada de ella al Pleito que cita, que ha pendido en Sala de Justi-
cia, y para la inteligencia de las Partes, que en el litigio
y que se tenga presente la revolucion, que contiene en los lan-
cer, que ocurren, y por lo que respecta a la prevencion que en
ella se hace a esta Audiencia si Vc. lo tubiere por conveniente po-
dia representax al Il. Consejo, que el haber conocido en los Plei-
tos sobre dho Arriendos fue mucho antes de que se le remi-
tiere la coleccion de los Il. Decretos expedidos en el asunto
al Propio, y arbitrio, y en virtud de las ordenes del mismo Il.
Consejo, que se le tenian comunicadas, que declaraban tocan-
volam.^{te} al Caballero Intendente el conocim.^{to} economico, y Gu-
bernativo de los Propios, y a esta Il. Audiencia el contenido
entre Partes.

Vc. sobre todo se verina resolver lo que fuere de su mayor
agrado, y proceda de lo, y justicia q. pide Vm. Laxag. y retiene 16 del mes

Aulo
S. S.
Regente
Vega
Figuer.
Venero
Urquiza
Villava
Villan.

Laxap. a Set. ^{re} vte y dos de 1774 Acu. Gen.

Se cumpla lo mandado por el Consejo
en su carta acordada de tres de Junio pro-
ximo pasado; y en su consecuencia
se haga en todo, como lo dice el Fiscal
de S. Mag.^d en la primera parte de su enxi-
to, que antecede, Acuo fin se pase una copia
al Reyto, que cita, y pende en Sala de Turm-
cia de esta Audiencia, y alli se de cuenta;
Y por lo que toca a lo propuesto por el Fiscal
de S. Mag.^d en la segunda parte de su citado
pedimento, tengase presente.

3/

Nota se paro copia a vala de Jurisica de
esta Aud. y de Reyto y cita.